

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUEADERO

Presentes, quienes en conjunto se denominarán las "Partes":

De una parte, **TAMARA LORE GUACANEME IBAGON**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.257.770 en calidad de administradora y representante legal del **EDIFICIO COMERCIAL Y EMPRESARIAL TORRE HHC - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 140 # 11 - 45 de esta ciudad y que para todos los efectos en el presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**;

De la otra parte, **BENJAMIN HURTADO GONZALEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, facultado y actuando en calidad de Representante Legal de **APARCAR S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. No. **860.503.560-2**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., debidamente autorizado de acuerdo con la ley y sus estatutos sociales, para lo cual anexa un certificado donde consta su existencia y representación, y que para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA ADMINISTRADORA**, han decidido celebrar el presente contrato comercial de Prestación de Servicios en la Administración de un parqueadero y que se registrá por las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. La sociedad **DESARROLLOS HHC S.A.S** desarrolló el proyecto denominado **TORRE HHC** en la ciudad de Bogotá D.C, consistente en un Edificio de Locales y oficinas ubicado en la Calle 140 N° 11 – 45 de la ciudad de Bogotá D.C, en adelante Torre HHC o el Proyecto.
2. El edificio cuenta con Doscientos Dos (202) parqueaderos para propietarios de Oficinas y locales, y ciento catorce (114) parqueaderos de visitantes, denominados como consta en el Reglamento de Propiedad Horizontal.
3. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del reglamento de propiedad horizontal se permitió la explotación económica de los parqueaderos a través de un tercero.
4. La sociedad **APARCAR S.A.S**, con una trayectoria de más de 30 años, tiene dentro de sus actividades la administración y prestación de servicios de parqueadero en Colombia. Y a su vez la Torre HHC requiere una empresa idónea para la administración de los parqueaderos del edificio.

Diseñado por:

GONZÁLEZ & SANABRIA
ABOGADOS

www.gysabogados.com.co
contacto@gysabogados.com.co
Calle 140 # 11-45 Oficina 802, Bogotá D.C

5. Entre APARCAR S.A.S y DESARROLLOS HHC SAS en calidad de gerente del proyecto suscribieron contrato inicial con vigencia hasta el 31 de marzo de 2021, por lo que se hace necesario suscribir nuevo contrato bajo las mismas condiciones.

6. APARCAR S.A.S mantiene la propuesta inicial, haciendo la claridad que realizó una inversión en equipos y software para el funcionamiento de la prestación de servicios de parqueadero.

7. EDIFICIO COMERCIAL Y EMPRESARIAL TORRE HHC - PROPIEDAD HORIZONTAL, en razón de su calidad de administradora legalmente constituida cuenta con las prerrogativas necesarias para coordinar la utilización del inmueble.

8. El presente contrato se regirá por las leyes Colombianas, y por tratarse de una relación comercial, los vacíos que se presenten en las cláusulas contenidas en este contrato deberán completarse aplicando las reglas establecidas en el Título Preliminar (Disposiciones Generales) del Código de Comercio.

9. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información en todas la etapa pre-contractual (tratativas), contractual y pos-contractual. En razón a la naturaleza de las mencionadas relaciones, en la cual se maneja información confidencial, documentación e información sujeta a derechos de propiedad intelectual.

En virtud de los anteriores antecedentes, las partes han decidido regular sus relaciones, con miras a fijar las condiciones particulares y han decidido celebrar el presente contrato de **ADMINISTRACIÓN DE PARQUEADERO**, en el cual declaran que el buen nombre y la reputación son elementos esenciales en la celebración del mismo, y el cual se regirá por las siguiente

II. CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato. LA ADMINISTRADORA prestará el servicio de Administración del estacionamiento ubicado en la Calle 140 # 11-45 antes Calle 140 # 19-71, de la ciudad de Bogotá, D.C., Toda la semana incluido festivos **24 HORAS**.

Parágrafo primero: Las partes podrán modificar de común acuerdo el horario acá establecido mediante la modalidad de "Otro sí", el cual deberá quedar suscrito por las partes.

Diseñado por:

GONZÁLEZ & SANABRIA
ABOGADOS

www.gysabogados.com.co
contacto@gysabogados.com.co
Calle 140 #11-45 Oficina 802, Bogotá D.C.

Parágrafo segundo: El presente contrato de Administración no podrá entenderse, en ningún caso, como transferencia y/o la entrega de la tenencia del inmueble en cabeza de EL CONTRATANTE a LA ADMINISTRADORA.

SEGUNDA.- Descripción de inmueble: Está compuesto por dos sótanos, y parqueaderos privados y públicos, estos últimos los cuales son los que explotará económicamente. El estacionamiento está compuesto por los siguientes cupos: doscientos dos (202) parqueaderos para propietarios de Oficinas y locales, y ciento catorce (114) parqueaderos de visitantes.

TERCERA.- Adecuación al predio dado en Administración: LA ADMINISTRADORA deberá mantener la instalación que realizó de equipos de ingreso y salida de los vehículos del parqueadero, y demás adecuaciones incluidas en la propuesta económica inicial, la cual hará parte integral del contrato, garantizando el ingreso de los vehículos de los propietarios privados.

Parágrafo primero: En caso de terminación del presente contrato por incumplimiento de las obligaciones de LA ADMINISTRADORA, ésta no podrá solicitar a EL CONTRATANTE remuneración o contraprestación alguna por las adecuaciones hechas al Estacionamiento dado en administración, sin importar el tiempo que lleve el contrato en ejecución.

En todo caso, a la terminación del presente contrato le corresponde a LA ADMINISTRADORA el retiro de los equipos instalados, ésta lo deberá hacer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. De lo contrario, EL CONTRATANTE queda facultado para retirar del inmueble dichos equipos con el solo requisito de la presencia de dos testigos. Los gastos de bodegaje, transporte y custodia de dichos equipos correrán por cuenta de la ADMINISTRADORA, pudiendo EL CONTRATANTE descontar estos valores de la liquidación del contrato.

CUARTA.- REPARACIONES. Los daños que se ocasionen al inmueble por LA ADMINISTRADORA por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y sus costos de reparación serán cubiertos en su totalidad por LA ADMINISTRADORA. En todo caso, LA ADMINISTRADORA se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo y las modificaciones que haya efectuado y que estén relacionadas con la actividad comercial que desarrollará.

QUINTA.- RESTITUCIÓN. Vencido el periodo inicial o la última prórroga del contrato, LA ADMINISTRADORA tendrá la obligación de restituir el inmueble a EL CONTRATANTE en

Diseñado por:

GONZÁLEZ & SANABRIA
ABOGADOS

www.gysabogados.com.co
contacto@gysabogados.com.co
Calle 140 #11-45 Oficina 802, Bogotá D.C

buen estado, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. Para estos efectos deberá entregar el inmueble en forma personal o a quien ésta autorice por escrito para recibirlo.

SEXTA- LA ADMINISTRADORA a partir de la fecha suscripción del contrato y entrega se responsabiliza ante las autoridades administrativas como Alcaldía, Cámara de Comercio, Curaduría, Salud, Bomberos, Secretaría de Hacienda, etc., de los gastos, trámites y gestiones necesarias para el funcionamiento.

Parágrafo Primero. EL CONTRATANTE deberá suministrar la información que LA ADMINISTRADORA requiera con respecto del inmueble para el trámite de estos permisos.

SÉPTIMA.- Obligaciones de LA ADMINISTRADORA:

1. Prestar adecuadamente el servicio de parqueadero y su respectiva vigilancia a los vehículos estacionados en los horarios establecidos en la cláusula primera, haciéndose responsable por los daños que le infrinja al CONTRATANTE o a terceros.
2. A la entrada de los vehículos al estacionamiento expedir un recibo en el cual se mencione la fecha y hora de la recepción, la identificación del vehículo y el estado en que se encuentra, para la identificación y el estado en que se recibe el bien al momento del ingreso, LA ADMINISTRADORA podrá utilizar medios tecnológicos que garanticen el cumplimiento de esta obligación.
3. Mantener en perfectas condiciones de higiene y mantenimiento las instalaciones del estacionamiento. Pintar, cuando se requiera las zonas de demarcación del estacionamiento,
4. Cumplir con las normas de seguridad, urbanísticas y de espacio público vigentes.
5. Responder por todos los daños y pérdidas de vehículos que hagan uso del estacionamiento, incluidos radios, elementos, artículos y mercancías que se encuentren en el vehículo, siempre y cuando éstas hayan sido reportadas al momento del ingreso al estacionamiento y que a juicio de la autoridad competente se compruebe que tales daños ocurrieron dentro del parqueadero y estos no fueran imputables a fuerza mayor o caso fortuito.
6. Atender las sugerencias de EL CONTRATANTE que se hagan para el mejoramiento y la calidad del servicio de estacionamiento, siendo en todo caso decisión única de la Administradora si se implementan o no.
7. Uniformar a todas las personas empleadas para el desarrollo del objeto del presente contrato.
8. Prestar el servicio acá contratado durante todos los días del año según los horarios establecidos anteriormente.

Diseñado por:

GONZÁLEZ & SANABRIA
ABOGADOS

www.gysabogados.com.co
contacto@gysabogados.com.co
Calle 140 #11-45 Oficina 802, Bogotá D.C.

9. Responder por los bienes que se encuentran dentro del inmueble conforme al inventario que se suscribe y que formará parte del presente contrato.
10. Instalar el software **AUTOPARK V3** en el equipo que la administración del edificio designe, para el monitoreo en tiempo real la operación del parqueadero
11. Realizar los pagos oportunamente y en la forma descrita en la cláusula séptima de este.

Parágrafo primero: Obligaciones respecto a los parqueaderos privados: La ADMINISTRADORA se obliga:

1. Entregar a los propietarios de parqueaderos privados una tarjeta para ingreso a los mismos y/o garantizar por el medio más idóneo el ingreso a los parqueaderos privados.
2. Vigilancia a los vehículos estacionados en los horarios establecidos en la cláusula primera, haciéndose responsable por los daños que le infrinja al CONTRATANTE o a terceros.
3. Responder por todos los daños y pérdidas de vehículos que hagan uso del estacionamiento, incluidos radios, elementos, artículos y mercancías que se encuentren en el vehículo, siempre y cuando éstas hayan sido reportadas al momento del ingreso al estacionamiento y que a juicio de la autoridad competente se compruebe que tales daños ocurrieron dentro del parqueadero y estos no fueran imputables a fuerza mayor o caso fortuito.

OCTAVA.- Obligaciones de EL CONTRATANTE:

1. Permitir, previa autorización de EL CONTRATANTE, las labores de limpieza y mantenimiento que vaya a realizar LA ADMINISTRADORA.

NOVENA.- Duración: El término de vigencia de este contrato indefinido. Y comenzará a regir desde el primero (4) de abril de 2021.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que el funcionamiento y operación se viene desarrollando, en virtud al contrato precedente.

DÉCIMA.- Prórroga contractual: En caso de pactarse fecha de duración, el presente contrato podrá ser prorrogado únicamente por periodos iguales, de manera expresa y escrita mediante la modalidad de "Otrosí", manteniendo las mismas obligaciones y

Diseñado por:

GONZÁLEZ & SANABRIA
ABOGADOS

www.gysabogados.com.co
contacto@gysabogados.com.co
Calle 140 #11-45 Oficina 802, Bogotá D.C.

condiciones estipuladas. La modificación a cualquier cláusula, tendrá que expresarse de igual forma por escrito y suscrito por las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- Valor y forma de pago del contrato: Como contraprestación por el servicio desarrollado y expresado en el presente contrato, LA ADMINISTRADORA pagará al CONTRATANTE una cifra mensual igual al **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)** de la facturación NETA (antes de impuestos) registradas, durante el periodo de arriendo inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contraprestación será cancelada a la cuenta del EDIFICIO COMERCIAL Y EMPRESARIAL TORRE HHC - PROPIEDAD HORIZONTAL mediante consignación a la Cuenta Corriente No 035-09626-2 del Banco Av Villas. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de cambiar la cuenta y el destinatario sin necesidad de autorización, simplemente informado con DIEZ (10) días de anticipación

DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO. El pago de la contraprestación deberá efectuarse por mensualidades vencidas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta bancaria designada.

DÉCIMA TERCERA.- INTERESES MORATORIOS. LA ADMINISTRADORA se obliga a reconocer a EL CONTRATANTE intereses sobre cualquier suma de dinero que quede a deber durante la ejecución del contrato o al momento de su terminación por cualquier causa, a una tasa igual al interés corriente bancario vigente, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera y de conformidad con lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio. Estos intereses moratorios se causarán desde el día en que las sumas sean exigibles y hasta la fecha del pago efectivo. Además, en caso de mora en el pago de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, LA ADMINISTRADORA autoriza a EL CONTRATANTE para que dicha información sea suministrada a terceros.

DÉCIMA CUARTA.- Autonomía laboral: En desarrollo del presente contrato LA ADMINISTRADORA gozará de absoluta autonomía profesional en la ejecución de las obligaciones que este contrato le impone y en consecuencia cumplirá el objeto del contrato con la responsabilidad de las normas legales y la ética profesional que prescriben para esta clase de actuaciones. En efecto, se entiende además que, no existirá subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATANTE y LA ADMINISTRADORA por esta actividad.

Diseñado por:

GONZÁLEZ & SANABRIA
ABOGADOS

www.gysabogados.com.co
contacto@gysabogados.com.co
Calle 140 #11-45 Oficina 802, Bogotá D.C.

Parágrafo. Todo el personal a cargo de LA ADMINISTRADORA es de responsabilidad exclusiva de ésta, por tanto, no existirá ninguna relación de índole laboral entre los empleados de LA ADMINISTRADORA y EL CONTRATANTE. Todas las obligaciones laborales y legales estarán exclusivamente en cabeza de LA ADMINISTRADORA.

DÉCIMA QUINTA.- Cesión del contrato: Queda totalmente prohibido la cesión total o parcial del presente contrato por LA ADMINISTRADORA, además, LA ADMINISTRADORA no podrá modificar el destino principal del estacionamiento administrado sin previa autorización por escrito de EL CONTRATANTE. Por su parte, EL CONTRATANTE puede modificar las condiciones e instalaciones del servicio de parqueadero cuando lo disponga. LA ADMINISTRADORA está obligada a adecuar su actividad, facturación y condiciones del servicio a las variaciones que haga EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE podrá ceder el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de requerir autorización.

DÉCIMA SEXTA.- Pólizas y garantías: LA ADMINISTRADORA otorgará como garantía a favor de EL CONTRATANTE la siguiente póliza de seguro expedida por cualquiera de las compañías aseguradoras del país vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

i) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Para garantizar el cubrimiento de daños a clientes, usuarios, terceros, proveedores que hagan uso del estacionamiento o a propiedades de **EL CONTRATANTE**. Esta póliza deberá contener como mínimo el amparo básico de predios, labores y operaciones (PLO) además del amparo frente a robo, sustracción de elementos o accesorios de los vehículos e igual a los daños ocasionados a éstos.

Parágrafo primero: La póliza referida deberá entregarse en original a EL CONTRATANTE.

Parágrafo segundo: La responsabilidad de LA ADMINISTRADORA no se limita a la cuantía del respectivo seguro contratado sino que deberá extenderse a la completa indemnización de los perjuicios que sufra EL CONTRATANTE, sus clientes, usuarios, terceros y proveedores que hagan uso del estacionamiento. No obstante, el cubrimiento de las pólizas permite la pronta indemnización de los perjuicios por los montos asegurados, pero los excedentes a dichos montos deberán tramitarse directamente con LA ADMINISTRADORA quien tendrá el derecho de iniciar las investigaciones sobre los hechos y pagar los perjuicios que así se prueben.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación del contrato:

Diseñado por:

GONZÁLEZ & SANABRIA
— ABOGADOS —

www.gysabogados.com.co
contacto@gysabogados.com.co
Calle 140 #11-45 Oficina 802, Bogotá D.C.

1. Por el incumplimiento en las obligaciones de las partes.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por vencimiento del plazo pactado.
4. Por terminación unilateral del contrato.

Parágrafo primero: En el evento en que cualquiera de las partes incumpla sus obligaciones contractuales, la parte cumplida deberá notificar por escrito el incumplimiento contractual e invitar a la otra parte a su inmediato cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- Sanción penal: En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones del contrato, la parte incumplida será deudor de una Cláusula Penal en cuantía equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta pena se estipula como medio de apremio exclusivamente, en consecuencia por su pago, **la parte incumplida** no se exime del cumplimiento de sus obligaciones principales y del pago de los perjuicios compensatorios y moratorios a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- Solución de conflictos: En caso de cualquier diferencia, se seguirán las siguientes pautas:

1. **Arreglo Directo:**
 - a. La parte inconforme notificará mediante escrito a la dirección establecida para notificaciones.
 - b. A partir del recibido se contarán diez (10) días hábiles para llegar a un acuerdo.
 - c. En caso de no llegar a acuerdo, podrán proceder con la conciliación.
2. **Conciliación extrajudicial.**
 - a. Agotada la etapa de arreglo directo la parte interesada iniciará solicitud de conciliación ante centro avalado en la ciudad de Bogotá.
 - b. La conciliación deberá ser en derecho.
 - c. En caso de fracasar con la simple acta bastará para iniciar los procesos judiciales que considere pertinentes.

VIGÉSIMA.- Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y la entrega de la póliza. Se inicia su ejecución desde la firma del mismo.

Diseñado por:

GONZÁLEZ & SANABRIA
ABOGADOS

www.gysabogados.com.co
contacto@gysabogados.com.co
Calle 140 #11-45 Oficina 802, Bogotá D.C.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Contrato total. El contrato y sus anexos establecen el único y entero acuerdo entre las partes con respecto al presente contrato, y no existen acuerdos o representaciones diferentes a las expresadas en este. Si cualquier disposición del contrato fuese declarada nula por cualquier autoridad, dicha declaración no afectará la validez y vigencia de las demás disposiciones del contrato, a menos que aparezca que todo el negocio aquí estipulado no se habría celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad. En caso de discrepancia entre el contrato y sus anexos, prima el contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Modificaciones. Ambas partes acuerdan que cualquier modificación a lo establecido en el presente Contrato se hará constar por escrito y deberá ser firmado por ambas partes.

VIGÉSIMA TERCERA. Acuerdo de confidencialidad: Las partes acuerdan en fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas. En caso de ser requeridas por una autoridad competente sobre información relativa al contrato, avisarán a la otra Parte sobre tal requerimiento y solo entregarán a la Autoridad competente la información que expresamente les haya sido solicitada, informando sobre la confidencialidad de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA.- Propiedad Intelectual: Las partes declaran expresamente mediante este documento que los signos distintivos (marcas, diseños, logotipos, slogan), imagen corporativa y dominios en internet son de propiedad o sujetos a licencias de uso a favor de cada una de las partes, por ello, ninguna de éstas, podrá hacer uso de todos estos derechos sin la autorización por escrito de las partes.

VIGÉSIMA QUINTA.- Avisos publicitarios. EL CONTRATANTE faculta a LA ADMINISTRADORA para instalar en el inmueble el(los) aviso(s) distintivo(s) de su razón social o marca siempre y cuando éste o éstos cumplan con la normatividad vigente y aplicable a la materia, se ajusten al manual de vitrinismo, y las dimensiones y lugar sean autorizados por EL CONTRATANTE. Este (estos) aviso(s) deberá(n) ser desmontado(s) por LA ADMINISTRADORA al momento de la terminación del contrato, dejando las fachadas

Diseñado por:

GONZÁLEZ & SANABRIA
ABOGADOS

www.gysabogados.com.co
contacto@gysabogados.com.co
Calle 140 #11-45 Oficina 802, Bogotá D.C.

y/o zonas donde permaneció en las mismas condiciones en que se encontraban con anterioridad a su colocación.

VIGÉSIMA SEXTA.- Autorización para manejo de datos personales. LA ADMINISTRADORA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato, o sobre las partes vinculadas al mismo. Así mismo autoriza a EL CONTRATANTE el uso del nombre y la enseña comercial para fines publicitarios en los medios que considere pertinentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Renuncia a Derechos. LA ADMINISTRADORA renuncia expresamente a los siguientes derechos: 1.) Al derecho de retención que en algunos casos consagran las leyes en su favor; 2.) A exigir indemnización o prestación alguna en razón de las reparaciones y/o mejoras en los inmuebles sin el previo y expreso consentimiento de EL CONTRATANTE; 3.) A exigir suma alguna por concepto de prima comercial o por el "Good Will" a la terminación del presente contrato. No podrán cobrar ninguna suma por este concepto a EL CONTRATANTE ni al propietario del inmueble.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Comunicaciones y notificaciones: Las partes contratantes señalan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, las partes señalan las siguientes direcciones con el fin de recibir cualquier comunicación y/o notificación:

EL CONTRATANTE:

Dirección: Calle 140 N° 11 – 45 de Bogotá D.C

Email: administracion@torrehhc.com.co

LA ADMINISTRADORA

Dirección: Calle 84 # 19A - 10

Teléfono: 6369866

Email: libardo@aparcar.com.co

VIGÉSIMA NOVENA.- Mérito ejecutivo. El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir los montos pactados, el pago de la sanción penal, así como los perjuicios derivados del incumplimiento. Las sumas de dinero que pueda adeudar cualquiera de las partes a la otra de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato, podrán cobrarse ejecutivamente con base en la misma, para lo cual las partes le reconocen mérito ejecutivo al presente contrato.

Diseñado por:

GONZÁLEZ & SANABRIA
ABOGADOS

www.gysabogados.com.co

contacto@gysabogados.com.co

[Calle 140 #11-45 Oficina 802, Bogotá D.C](http://Calle%20140%20#11-45%20Oficina%20802,%20Bogot%C3%A1%20D.C)

TRIGÉSIMA.- Liquidación del contrato: El presente contrato se liquidará el día de su vencimiento o de la terminación anticipada, fecha en la cual LA ADMINISTRADORA deberá liquidar, y las partes cruzarán cuentas sobre los montos que se adeudan recíprocamente a la fecha.

Las partes suscriben en señal de aceptación de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente contrato, en Bogotá, D.C., el día de la autenticación.

III. SUSCRIBEN EL CONTRATO

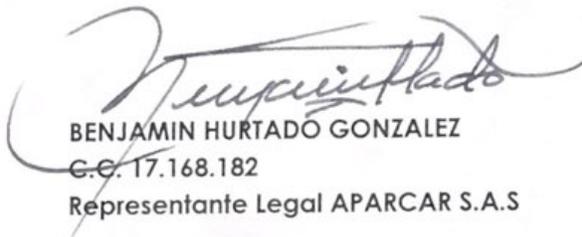
EL CONTRATANTE



TAMARÁ LORE GUACANEME IBAGON,
C.C. 52.257.770

Representante Legal EDIFICIO COMERCIAL Y EMPRESARIAL TORRE HHC - PROPIEDAD
HORIZONTAL

LA ADMINISTRADORA



BENJAMIN HURTADO GONZALEZ
C.C. 17.168.182

Representante Legal APARCAR S.A.S

Diseñado por:

GONZÁLEZ & SANABRIA
ABOGADOS

www.gysabogados.com.co
contacto@gysabogados.com.co
Calle 140 #11-45 Oficina 802, Bogotá D.C.

